

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 »  
 Extranjero.. 10'00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado la instancia de esa Junta interesando aclaración al Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, dicho Alto cuerpo, con fecha 29 de Noviembre de 1910, emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente ha examinado el adjunto expediente:

»Resulta promovido por la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares que en el supuesto de que algunos Ayuntamientos interpretan torcidamente el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 al considerar que deroga la Instrucción general de Sanidad en lo que afecta á los servicios sanitarios de los Médicos titulares, y como quiera, añade, que dichos funcionarios se rigen por una legislación especial contenida en la citada Instrucción y en el Reglamento del Cuerpo, con el fin de evitar abusos y perjuicios en daño de una clase tan respetable, solicita que el citado precepto sea aclarado en el sentido de estimar tales servicios médicos comprendidos en la excepción del párrafo 2.º del repetido artículo, por continuar rigiendo, respecto de los mismos, la mencionada Instrucción general de Sanidad.

»La Dirección General de Administración propone que se acceda á lo solicitado.

»Los terminantes y precisos términos de la declaración del artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, explícitamente derogatoria de todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de la ley Municipal, para cuyo cumplimiento, dice, se tendrán sólo presentes el texto de sus artículos con toda claridad, señala el propósito y define el alcance del mencionado Real decreto, que no es otro que el de restablecer en toda su pureza el imperio de la vigente ley Municipal por una serie de disposiciones desconocido y desvirtuado á pretexto de completar é interpretar lo en ella dispuesto.

»Y si bien entre tales derogaciones no cabe afirmar en términos generales que esté comprendida la Instrucción general de sanidad de 12 de Enero de 1904, ni el Reglamento de Médicos titulares de 11 de Octubre del mismo año, en cuanto determinan y reglamentan los servicios profesionales sanitarios, es sin duda alguna evidente que lo están aquellas otras de sus reglas que contraríen é invadan lo estatuido en la ley Municipal, intentando prevalecer contra ella, cercenando ó atrofiando las iniciativas locales, mientras por otra disposición de igual autoridad no se declara la excepción ó se establezca lo contrario. Sin que haya forma hábil de reconocer tampoco cómo pretende la Junta solicitante, para obviar el inconveniente, considerar que tales particulares reglas están exceptuadas de la derogación por el párrafo último del texto citado, puesto que el mismo se refiere á las procedentes de Leyes especiales, y no sería lícito clasificar entre ellas la Instrucción de sanidad y el Reglamento de Médicos titulares, que no derivan su fuerza de obligar de un precepto legislativo,

»Por tanto, esta Comisión permanente opina que no procede accederse á lo que la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares pretende:»

Considerando que la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 regula el servicio de la asistencia Médico benéfico municipal, por sus artículos 64 al 79, al disponer se invite á los Ayuntamientos á establecer la hospitalidad domiciliaria y á crear las titulares de Medicina y Farmacia, así como al declarar éstas titulares obligatorias al exigir los contratos entre los Ayuntamientos

y los facultativos y al determinar é indicar los deberes y derechos de éstos:

Considerando que el artículo 78 de la ley Municipal, si bien atribuye exclusivamente á los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los funcionarios que pagan con sus fondos, establece la excepción, en cuanto á los destinados á servicios profesionales, de que tengan la capacidad y condiciones que en las Leyes relativas á ellos se determinen:

Considerando que es indudable que la capacidad se ha de entender con arreglo á las prescripciones que rigen en las materias dictadas por Instrucción Pública para que el Profesor pueda practicar el ejercicio de su carrera, capacidad que se demuestra con la obtención y exhibición del título expedido, previos los estudios oportunos y el cumplimiento de los demás requisitos legales:

Considerando que existiendo la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, que regula lo relativo á los servicios de los titulares, es evidente que es ésta una de las leyes especiales á que alude el último párrafo del artículo 78 de la ley Municipal vigente, y que aquella ley de Sanidad fué confirmada virtualmente en sus artículos 64 al 79 por el referido artículo 78 de la ley Municipal, aceptándose por el legislador las condiciones establecidas en la de Sanidad para la prestación del servicio médico-benéfico municipal, desde el momento en que se exigía que se respetaran las condiciones requeridas por leyes especiales:

Considerando que la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, así como los Reglamentos de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares no significan ni representan otra cosa que el desarrollo de los principios contenidos en los artículos 64 al 79 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855:

Considerando que el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 derogó todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de la ley Municipal, y en tal sentido no cabe admitir de ningún modo que derogase la Instrucción de Sanidad pública y los Reglamentos antes citados, porque estas disposi-

ciones no se encaminan á interpretar preceptos de la ley Municipal, sino que están dictadas en ejecución de preceptos de la ley de Sanidad, preceptos admitidos y ratificados por el artículo 78 de la ley Municipal.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 no ha derogado la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904 ni los Reglamentos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, consecuencia de ella, disposiciones dictadas en ejecución de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, confirmada en la materia de que se trata por el artículo 78 de la ley Municipal vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1913.—Alba.

Señor Presidente de la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares.

(Gaceta del 24 de Agosto).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad, dependientes de la mía, la busca y detención de Ascensión García Leante, de 30 años de edad, soltera, estatura regular, pelo castaño, ojos grandes, color bueno, viste traje color café, y tiene algo perturbadas las facultades mentales, y caso de ser habida, lo participen á este Gobierno con toda urgencia.

Oviedo, 26 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

Enrique Naval Garcés.

R. al núm. 3.124

## Instituto general y Técnico de Oviedo

Curso de 1913 á 1914

## Estudio de Bachillerato

## INGRESO

Para ingresar en los Institutos generales y técnicos, es necesario acreditar que se cumplen los diez años con anterioridad á la época de los primeros exámenes de asignaturas que haya de sufrir el interesado.

Los que desean verificar el examen de ingreso para matricularse en el próximo mes de Septiembre como alumnos de enseñanza oficial lo solicitarán mediante instancia dirigida al Sr. Director, en un pliego de undécima clase, que entregarán en la Secretaría antes del día primero del próximo mes de Septiembre. Acompañarán la certificación de nacimiento ó el extracto del certificado del registro civil, certificación de haber sido vacunados y la cédula personal los que hayan cumplido catorce años.

Las instancias estarán escritas de puño y letra de los interesados, quienes al presentarlas, abonarán cinco pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de examen y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de formación de expediente, más un timbre móvil de diez céntimos.

## Matricula de enseñanza oficial y no oficial colegiada.

La matrícula para los estudios del Bachillerato estará abierta todos los días laborables desde las diez hasta las trece, durante el próximo mes de Septiembre para la enseñanza oficial y la 1.ª quincena de Octubre para la no oficial colegiada pudiendo hacerla en matrícula extraordinaria durante todo el mes de Octubre, abonando dobles derechos los alumnos oficiales que por causa debidamente justificada no hubieran podido matricularse en el mes de Septiembre. El día 30 de Septiembre y el 15 de Octubre estará abierta la matrícula hasta las veinticuatro en punto.

Para ser admitidos á matrícula serán requisitos indispensables:

1.º Solicitarlo en instancia al Sr. Director, acompañada de certificación de haber sido vacunados, expresando con la mayor claridad el nombre, apellidos, naturaleza, edad, fecha y número de la cédula (los que hayan cumplido los catorce años), asignaturas en que desean matricularse y la clase de enseñanza, debiendo además declarar y justificar que han sido aprobados en el examen de ingreso, si los interesados pretenden matricularse por primera vez, ó que tienen aprobadas las asignaturas del curso anterior ó las que deban proceder, según la prelación establecida, siendo anuladas las matrículas y exámenes en que los interesados hayan faltado á alguno de los requisitos legales.

2.º Los que hayan de continuar en este Instituto estudios comenzados en otros Establecimientos, lo acreditarán antes de formalizar la matrícula por medio de la certificación oficial correspondiente.

3.º Abonarán por cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado y un timbre móvil de diez

céntimos, más otro para la instancia de inscripción.

4.º Las matrículas gratuitas á que tienen derecho los alumnos que en el pasado curso hayan obtenido dicha calificación y á la que desean aplicar la matrícula gratuita.

Análoga instancia presentarán la alumnos que por haber obtenido en el ingreso aquella calificación, tienen derecho á matrícula gratuita en las asignaturas del primer curso.

Nota importante.—Todo alumno está obligado á conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquéllas pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia, y por tanto, todas las matrículas hechas indebidamente se considerarán nulas, con pérdida de todos los derechos abonados.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 18 de Agosto de 1913.—El Secretario accidental, Eugenio García Iraola.—V.º B.º—El Director, Federico Luzuriaga.

R. al núm. 3.044

## CORPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## Distrito minero de Oviedo

Anuncio de las operaciones de reconocimiento y, en su caso, demarcación que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito minero en los días y minas que á continuación se expresan:

Del 1 al 8 de Septiembre próximo: «Lelina», número 18.085, de hierro, en la parroquia de Molleda, concejo de Corvera, registrada por D. Ricardo Gonzalez Ovies, vecino de Oviedo; lindante con la mina «Ataulfa», número 711.

Del 13 al 20 de idem: «Demasia á Santo Tomás», número 18.133, de idem, sita en Naveces y Bayas, concejo de Castrillón, registrada por D. Mariano de Vilallonga é Ibarra, representado en Oviedo por D. Enrique Gonzalez del Busto; lindante con las minas «Santo Tomás», número 14.365; «Tiempo Ederra», número 14.441.

Del 14 al 21 de idem: Demasia á Tomasita, 18.134, de idem, sita en idem, registrada por D. Mariano de Vilallonga é Ibarra, representado en Oviedo por D. Luis Gonzalez del Busto; lindante con las minas «Santo Tomás», número 14.365; «Complicada», 17.556; «Tomasita», 17.557.

Del 17 al 24 de idem: «Matilde», número 18.089, de idem, sita en Bango, concejo de Grado, registrada por doña María de los Dolores Fernandez Vallina y Eizmendi, vecina de Gijón; lindante con las minas «Cristi 2.º», número 17.516. «Cristi», número 17.515.

Del 19 al 26 de idem: «Demasia á siete de Junio», número 18.040, de hulla, sita en Campomanes, concejo de Lena, registrada por don Luis Echevarría y Pinuaga, vecino de Bilbao, representado en Oviedo por D. José Bernardo Sanchez; lindante con las minas «Siete de Junio», número 14.665; «Siete de Junio 3.ª», 17.320; «Sosa», 13.362.

Del 20 al 27 de idem: «Demasia

á Aurorina», número 18.111, de idem, sita en San Martín de Villayona, concejo de Lena, registrada por D. José Prendes y García, vecino de San Esteban de las Cruces; lindante con las minas «Independiente», número 6.309; «No hay más», 8.157; «Aurorina», 6.221; «Nueva Aurora», 4.332.

Del 21 al 28 de idem: «Ampliada», 18.115, de idem, sita en Castiello, concejo de Lena, registrada por D. Alipio de Larrauri y Landaluce; lindante con la mina «Margarita», número 12.827.

De 24 de Septiembre al 1 de Octubre: «Desconocida», número 18.108, de idem, sita en San Sebastian, concejo de Morcin, registrada por D. José Moutas Fernandez Blanco, vecino de Oviedo.

Del 25 de Septiembre al 2 de Octubre: «Tremenda», número 18.110, de hierro, sita en Argame, concejo de Morcin, registrada por D. José Moutas y Fernandez Blanco, vecino de Oviedo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, 22 de Agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 3.074

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

—:—

## ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día ocho del corriente, previa declaración de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales de los peones auxiliares ocupados durante el mes de Julio último, en las carreteras provinciales de Vega de Ribadeo á Boal, Campos á Trubia y Beleño á la de Sagún á las Arriondas, importantes en junto 303 pesetas y cuyo pormenor es como sigue:

## Vega de Ribadeo á Boal.

Al peón Antonio Perez Carbajales, vecino de Belmonte, concejo de Castropol, por 26 días de trabajo á 2,25 pesetas día, 58,50 pesetas.

## Campos á Trubia.

Al peón Manuel Bernardo, vecino de Santa Cruz, concejo de Llanera, por 25 días de trabajo á 2,50 pesetas día, 62,50 idem.

Al idem Leopoldo Perez, vecino de Santa Cruz, concejo de Llanera, por 26 días de trabajo á 2,50 pesetas día, 65 idem.

## Beleño á la de Sahagún á las Arriondas.

Al peón Andrés Mata Diaz, vecino de Sobrefoz, concejo de Ponga, por 26 días de trabajo á 2,25 pesetas día, 58,50 idem.

Al peón Antonio Santos Mones, vecino de Cazo, concejo de Ponga, por 26 días de trabajo á 2,25 pesetas día, 58,50 pesetas.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo, 20 de Agosto de 1913.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente accidental, Luis Longoria.—El Secretario accidental, Pedro Mantilla.

R. al núm. 3.078

## Audiencia Territorial de Oviedo

D. Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario accidental de Gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley del Jurado, se ha celebrado ante esta Sala de Gobierno el sorteo que en el mismo se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Cangas de Tineo, resultando elegidos los siguientes:

## PARTIDO DE CANGAS DE TINEO.

## Cabezas de familia:

D. Amaro Casariego, de Cangas de Tineo.  
Eladio Diaz, de idem.  
Avelino Fernandez Agudin, de idem.  
Rafael Fuertes, de idem.  
Jorge Fuertes Florez, de El Fuejo.  
Joaquin Fernandez Miranda, de Cubiellos.  
Antonio Fernandez, de Cangas de Tineo.  
Marcial Fontaniella, de idem.  
José Gonzalez, de idem.  
Manuel Garcia Solis, de idem.  
Marcelino Garcia, de idem.  
Fernando Gonzalez, de idem.  
José Lopez Menendez, de idem.  
Dionisio Lopez Llano, de idem.  
Avelino Menendez Garcia, de idem.  
Manuel Menviela Fernandez, de idem.  
Dario Menendez Egaña, de idem.  
José Menguez, de Cangas de Tineo.  
Ricardo Pereira, de idem.  
Bonifacio Perez Ablanado, de idem.  
Manuel Perez Mependez, de idem.  
Casimiro Queipo Fernandez, de El Fuejo.  
Baimundo Rodriguez, de idem.  
Guillermo Rodriguez Rodriguez, de Cangas de Tineo.  
Alfredo Rón Gonzalez, de idem.  
Rafael Uria Florez.  
Justo Villa Uria, de idem.  
César Avollo Arias, de Corias.  
José Alvarez Cortina, de idem.  
Timoteo Calabozo Maestre, de Cangas de Tineo.  
Joaquín Avollo Fernandez, de idem.  
Ceferino Arias Arias, de idem.  
Marcelino Alvarez Rodriguez, de idem.  
Benigno Alvarez, de idem.  
Faustino Avollo Fernandez, de idem.  
Juan Alvarez, de idem.  
Enrique Alvarez Fernandez, de idem.  
Juan Blanco Martinez, de idem.  
José Barreiro Pereira, de idem.  
José Alvarez Garcia, de Corias.  
José Berquño Garcia, de idem.  
Avelino Berquño Garcia, de idem.  
Nicolás Cachón Solar, de idem.  
Bernardo Gonzalez Mendez, de idem.  
José Moro Martinez, de idem.  
Benjamin Ramos Ayalde, de idem.  
Benjamin Rodriguez Membrela, de idem.  
Antonio Coque, de Obancos.  
José Cachón, de Irrendo. Guerra.

D. Francisco García, de Amago.  
 Segundo Menendez, de Santa Marina.  
 José Martínez, de idem.  
 José Díaz Lopez, de Beigame Arriba.  
 Antonio Lopez Fernandez, de Villar Bergame.  
 José Alvarez, de Avargruogo.  
 Pedro Barrero, de Trones.  
 Francisco García, de Olgo.  
 Antonio Vicente, de Faedo.  
 Manuel Martínez Fernandez, de Casares.  
 José Alonso Ema, de Besullo.  
 Joaquín Alvarez Rodriguez, de idem.  
 Ramón Fernandez Rozas, de idem.  
 José Llano Marcos, de idem.  
 Manuel Rodriguez Castellanos, de idem.  
 Antonio Velasco, de Otiello.  
 Manuel Cuervo Collar, de Vega del Orreo.  
 Francisco Rodriguez Vereda, de idem.  
 Antonio Collar, de San Pedro Montañas.  
 Angel del Campo, de idem.  
 Emilio Gutierrez, de Pumar.  
 Juan Alvarez, de Irrendo Barguera.  
 Francisco Arbás Llano, de Cerecedo.  
 Emilio Blanco Fernandez, de Irrendo Berguera.  
 Juan Fernandez Llano, de Panabriga.  
 Celestino Amago, de Llano.  
 Antonio Alvarez Lozano, de idem.  
 Antonio Arias Tineo, de idem.  
 Antonio Fernandez Fernandez, de Santa Eulalia.  
 Antonio Fernandez Miranda, de Llano.  
 Joaquin Lopez Fuentes, de Santa Eulalia.  
 Román Menendez Antón, de Arayón.  
 Francisco Fernandez Alvarez, de Villar Adralés.  
 Joaquin Garcia Martinez, de Adralés.  
 Antonio Marcos García, de idem.  
 Francisco Alvarez Fernandez, de La Regla.  
 José Fernandez Menendez, de idem.  
 José Fuertes García, de idem.  
 José Martínez, de Vega Pope.  
 Ricardo Menendez Antón, de La Regla.  
 Luis Menendez Menendez, de Penliz.  
 Luis Alfonso, de Cibuyo.  
 José Galán, de Otás.  
 Juan García, de Vega de Castro.  
 Francisco García Rodriguez, de Berguño.  
 Antonio García Agudin, de Pládanano.  
 Manuel Martínez Collar, de idem.  
 José Menendez Arias, de idem.  
 José Collar Alvarez, de San Martín de Eiros.  
 José Collar, de Cruces.  
 Blas Fernandez, de idem.  
 Ramón Martínez Rodriguez, de Moal.  
 José Rodriguez Ramón, de Pueblo Rengos.  
 Francisco Rodriguez Collar, de Oballo.  
 Luis Alvarez Alvarez, de Posada de Rengos.  
 José Barrero Alvarez, de Venta Nueva.  
 José Collar Menendez, de Villar de Posada.  
 José Galan Rodriguez, de Posada de Rengos.  
 José Martínez Galán, de idem.  
 Segundo Martínez Galán, de idem.

D. Enrique Rios, de idem.  
 Jesús Rodriguez Collar, de Villar de Posada.  
 José Fernandez Rodriguez, de Larna.  
 José Gonzalez, de Pescal.  
 Manuel Menendez Fernandez, de Larna.  
 Manuel Galan Gonzalez, de Noceda.  
 Celestino Feanandez Corral, de Gilión.  
 Bernabé Martínez, de Monasterio Hermo.  
 José Fuertes Rodriguez, de Peján.  
 Pedro Gonzalez, de Villarina Limés.  
 Eduardo Perez, de Limés.  
 Ulpiano Rodriguez, de idem.  
 José Alvarez Navia, de Villauril Bimeda.  
 Silvestre Antón Blanco, de Bustiello.  
 Manuel Marqués Blanco, de Labayos.  
 Antonio Rodriguez Tineo, de San Juan del Monte.  
 Claudio Alfonso Gomez, de Morzón.  
 Pedro Cadenas, de idem.  
 Antonio Gonzalez, de idem.  
 Manuel García Menéndez, de Puente Piñera.  
 Antonio Miranda, de Villategil.  
 Manuel Alvarez, de Regla Naviego.  
 Manuel Blanco, de idem.  
 Fernando Mallo Gomez, de Villacibrán.  
 Manuel Marqués Antón, de idem.  
 José Valle Vicente, de idem.  
 Juan Combarro Rodriguez, de Otero.  
 José Cosmen Gomez, de Liudota.  
 Francisco García Perez, de Otero.  
 Juan Perez Riesco, de Vegameoro.  
 Francisco Tablado Fernandez, de Lindota.  
 José Fernandez, de Fondos de Villa.  
 José García, de idem.  
 Hilario Martínez, de Piñera.  
 Urbano Rodriguez, de Carballo.  
 Juan Gonzalez Merás, de Cuadriella.  
 Antonio Martínez, de Brañameana.  
 Francisco Cardo Menendez, de Fuertes de Corvero.  
 Manuel Frade Florez, de idem.  
 Manuel Verano Frade, de idem.  
 José Frade y Frade, de Regla de Cibea.

## Capacidades:

D. Manuel Arango, de Cangas de Tineo.  
 Joaquin Arce Suarez, de idem.  
 José Arango Lombadero, idem.  
 Francisco Alvarez Uría, de idem.  
 Fernando Blanco Florez, de idem.  
 José Cadenas Rodriguez, de idem.  
 José Claret Azcárate, de idem.  
 Apolinar Castro Isero, de idem.  
 Celestino Ferreiro Longedo, de Cangas de Tineo.  
 Manuel Florez Perez, de idem.  
 Carlos Fernandez Vazquez, de idem.  
 Félix Fernandez, de idem.  
 Manuel Florez Uría Saltar, de idem.  
 José Fuentes Fernandez, de idem.  
 Luis Gonzalez Perez, de idem.  
 Fernando Graña Ordoñez, de idem.  
 José García Rodriguez, de Robledo de San Cristóbal.  
 Antonio Jimenez Valcarlos, de Cangas de Tineo.  
 José García del Valle, de idem.  
 Manuel Gomez Gomez, de idem.  
 Gerardo Gomez Rodriguez, de Miravalles.  
 Francisco Iglesias Parrondo, de Jarceley.  
 Victoriano Lopez Llano, de Cangas de Tineo.

D. Agustín Llano Valdés, de idem.  
 Arsenio Menendez Rodriguez, de idem.  
 Bernardo Mendez Villamil, de idem.  
 Manuel Muñoz Barrero, de idem.  
 Evaristo Morodo Muñoz, de idem.  
 Gerardo Marcos Candanedo, de idem.  
 Porfirio Ordás Sanmarfil, de idem.  
 Marcial Rodriguez Arango, de idem.  
 Angel Rodriguez Rodriguez, de idem.  
 Joaquin Rodriguez Mesigner, de Mestas].  
 Humberto Rón Rocha, de Cangas de Tineo.  
 José Rodriguez Villanueva, de Carballo.  
 Ramiro Rodriguez Rodriguez, de Besullo.  
 José Rodriguez Rodriguez, de Bergame Abajo.  
 Enrique Tablado Cosmen, de Vegameoro.  
 José Uría Florez, de Cangas de Tineo.  
 José María Cereigido Leiguarda, de Ferrería.  
 José Cotarelo, de Villar de Cendias.  
 Remigio Cedrón Digón, de Pousadorio.  
 Ramón Campo Pardo, de Marentes.  
 José Fernandez Perez, de Busto Gavianeciru.  
 Emilio Florez Gonzalez, de Seroiro.  
 Manuel Fernandez Mendez, de Boiro.  
 Natal Ferreira Gonzalez, de Villar de Cendias.  
 Adriano Lopez Pasarin, de Sena.  
 Antonio Lopez Monteserin, de Piñeira.  
 Mateo Llano Mendez, de Tormaleo.  
 José Monteserin Morodo, de Don Francisco Martinez Vuelta, de Villar de Cendias.  
 Antonio Mendez Queipo, de Busto.  
 Francisco Monjardin Pulido, de San Antolin.  
 José Parjo Rodriguez, de Castaosa.  
 Lino Perez Alvarez, de Luiña.  
 José Queipo Mendez, de Don.  
 Pedro Rodriguez Gonzalez, de Bao.  
 José Rico Quiroga, de Morentan.  
 Luis Rón Gonzalez, de San Antolin.

Celestino Suarez Barrero, de idem.  
 Francisco Sol Chacón, de Trpgra.  
 Estanislao Villanueva Suarez, de Cuantas.  
 José María Uría Barrero, de Uría.  
 Benjamin Francos Alvarez, de Cerredo.  
 Domingo Alvarez Fernandez, de Degaña.  
 Segundo Lopez Menendez, de idem.  
 Manuel Menendez García, de idem.  
 Angel Rosón Barreiro, de Cerredo.  
 Manuel Alvarez Martinez, de Degaña.  
 Armando Perez García, de Rebollar.  
 José Mendez Alvarez, de Degaña.  
 Manuel Menendez Menendez, de idem.  
 Pedro Fernandez Rosón, de idem.  
 Cipriano Collar Rodriguez, de Brañas de Abajo.  
 Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, visada por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, expido la presente en Oviedo á veintiseis de Julio de mil novecientos trece.—Antonio de la Escosura.—Visto bueno, El Presidente, Martínez Torres.

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Vega de Ribadeo

—:—  
 Anuncio

Acordado por el Ayuntamiento sacar á remate en pública subasta el arriendo del impuesto establecido sobre las reses que se degüellen en el matadero durante el año próximo de 1914, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se hace público en cumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que en el plazo de diez días puedan hacerse las reclamaciones que consideren oportunas.

Vega de Ribadeo, Agosto 23 de 1913.—El Alcalde, Everardo Villamil.

R. al núm. 3.092

## Alcaldía de Villaviciosa

—:—  
 Mes de Agosto de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2.071	40
2	Policia de seguridad....	457	74
3	Policia urbana y rural...	421	66
4	Instrucción pública.....	300	
5	Beneficencia.....	457	08
6	Obras públicas.....	1.400	
7	Corrección pública.....	2.175	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	3.215	38
10	Ob.nueva construcción	5.500	
11	Imprevistos.....	600	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>16.608</b>	<b>26</b>

En Villaviciosa, á dos de Agosto de mil novecientos trece.—El Secretario, Manuel Pedregal.—V.º B.º, el Alcalde, Cavanilles.

R. al núm. 3.006

## Alcaldía de Soto del Barco

La Corporación de mi presidencia, en sesión de 22 del actual, acordó sacar á pública subasta las obras de construcción de una fuente y lavadero en el Arrabal del pueblo de San Juan de la Arena, perteneciente á este término municipal.

Lo que se hace público á fin de que en el término de diez días puedan producirse las reclamaciones que se consideren pertinentes, de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Soto del Barco á 23 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Bernardo G. Castro.

Este Ayuntamiento aprobó el proyecto de construcción de un edificio escuela para niñas en esta capital (Soto) y acordó llevar á cabo la ejecución de las obras por medio de subasta.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan producirse ante esta Corporación municipal, las reclamaciones que se estimen convenientes contra la subasta que se intenta celebrar.

Soto del Barco á 23 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Bernardo G. Castro.

R. al núm. 3.097

#### Alcaldía de Teverga

Se halla vacante la plaza de Veterinario-Inspector de carnes con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los que quieran solicitar dicho plaza puedan hacerlo dentro del termino de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Consistoriales de Teverga, Agosto 11 de 1913.—El Alcalde segundo, Nicanor Robles.

R. al núm. 2.975

#### Alcaldía de Avilés

Mes de Agosto de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capitulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2.379	
2	Policia de seguridad...	1.000	
3	Policia urbana y rural...	6.750	
4	Instrucción pública.....	2.800	
5	Beneficencia.....	1.980	
6	Obras públicas.....	3.800	
7	Corrección pública.....	1.500	
8	Montes.....	>	
9	Cargas.....	30.000	
10	Ob. nueva construcción.	5.000	
11	Imprevistos.....	400	
12	Resultas.....	>	
13	Varios.....	>	
14	Devoluciones.....	>	
<b>TOTAL.....</b>		<b>55.609</b>	

#### Zona de ensanche

Capítulos	Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	>	
2	Policia de seguridad....	500	
3	Policia urbana y rural...	500	
4	Instrucción pública.....	>	
5	Beneficencia.....	>	
6	Obras públicas.....	300	
7	Corrección pública.....	>	
8	Montes.....	>	
9	Cargas.....	200	
10	Ob. nueva construcción	>	
11	Imprevistos.....	40	
12	Resultas.....	>	
13	Devoluciones.....	3.000	
14	Varios.....	>	
<b>TOTAL.....</b>		<b>4.540</b>	

En Avilés á 5 de Agosto de 1913.—El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde, José A. Sanchez, Varela.

R. al núm. 2.961

#### Alcaldía de Parres

Anuncio.

Por acuerdo de este Ayuntamiento de 9 del actual, se anuncia la vacante de la plaza de Depositario de fondos municipales de este concejo, con el sueldo anual de 800 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, debiendo el que resulte nombrado constituir una fianza de 15.000 pesetas.

Arriendas, 21 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Ramón Cueto.

R. al núm. 3.076

#### Alcaldía de San Tirso de Abres

Este Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley municipal, acordó dividir el concejo en tres Secciones, llamadas de la Capital, Arrogín y Galicia, para la designación en su día y por sorteo de nueve vocales asociados que con el Ayuntamiento formarán la Junta municipal en el año corriente.

Lo que se hace público á efectos reglamentarios.

San Tirso de Abres, Agosto 20 de 1913.—El Alcalde, Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 3.057

#### Alcaldía de El Franco

El Ayuntamiento y Juntas local de 1.ª enseñanza y municipal han acordado instruir expediente para enajenar la casa y tierras de Godela, pertenecientes al Municipio, á fin de construir con su producto casas-escuelas y de habitación de los Maestros de la parroquia de Miudes, contra cuyo acuerdo se admitirán reclamaciones por término de diez días.

La Caridad, 23 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Maximino Santamarina.

R. al núm. 3.090.

### SECCION JUDICIAL

#### CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PRADO VIGIL, José, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá el día 10 de Septiembre próximo y hora de las diez ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir á las sesiones de juicio oral en causa por disparo y lesiones instruida por el Juzgado de

instrucción de Occidente de Gijón, contra Vicente Domingo Ramos, alias Grillo, y otro.

3.108

PEREZ FERNANDEZ, Ceferino, y Perez Gomez, Eufrasio, domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán el día 12 de Septiembre próximo y hora de las diez ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir á las sesiones de juicio oral en causa por lesiones instruida por el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón contra Julian Gonzalez Gomez.

3.123

El Tribunal municipal de este término, en comparecencia de este día, celebrada en juicio verbal de faltas que ante el mismo pende, contra Evaristo Camba Gosende, mayor de edad, casado, cantero ambulante, con residencia desconocida, aunque en la época de la comisión la tenía en San Pedro de Angueira, en este Municipio, sobre infracción de la Ley de caza, acordó se cite con las prevenciones y formalidades legales y á medio de este periódico oficial al expresado denunciado para el día 18 de Septiembre próximo, á las 14, ante el Juzgado municipal de San Martín de Oscos, á la comparecencia de juicio en este día.

3.026

CAMBLOR LLAMEDO, José, vecino de Priandi, que hace unos meses se ausentó para Buenos Aires, ignorándose su actual paradero; comparecerá el día 10 de Septiembre próximo, ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa instruida en el Juzgado de Infiesto contra Isidoro Ordoñez Corte, vecino de Ricabo, por lesiones.

3.080

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ MENENDEZ, Angel natural de Faedo, término municipal de Candamo, soltero, labrador, de dieciseis años de edad, cuyas señas personales no constan, domiciliado últimamente en Faedo; comparecerá en el Juzgado municipal de Candamo dentro de tercero día, á extinguir la pena de seis días de arresto menor que se le impuso en juicio de faltas por lesiones.

2.855

ARTIME OVIES, Manuel, natural de Luanco, soltero, marinero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Luanco, procesado por fal-

ta de presentación para su ingreso en la Armada; comparecerá en término de noventa días ante el Sr. Ayudante de Marina de Luanco, Capitan de Corbeta D. José Maria Cebreiro y Sanjuan, Juez Instructor.

3.096

ARIAS ARIAS, José, natural de Espinosa, término municipal de Candamo, soltero, jornalero, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en término de tercero día ante el Juzgado municipal de dicho término para extinguir la pena que se le impuso en juicio de faltas por hurto.

3.521

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### LANGREO

De un prado sito en la Vallina, de Lada, propiedad de Francisco Garcia Fernandez, vecino del expresado pueblo, ha desaparecido una yegua, propiedad del mismo, hace mes y medio próximamente, de las señas siguientes:

Color negro, alzada seis cuartas próximamente, un poco vanza de los hombros, un poco pelo blanco al costillar, entre canosa en la cabeza.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por si alguna persona la tiene retenida pueda entregarla á su dueño en el Ayuntamiento de Langreo.

Alcaldía de Langreo, 18 de Agosto de 1913.—Gabino Alonso.

R. al núm. 3.036—1

#### LAVIANA

En poder de D. José Alvarez Gutierrez, vecino de Lorio, en este concejo, se halla despositada una novilla de dueño desconocido y de estas señas: color rojo, de dos años y medio de edad, asta abierta, con un collar de madera castaño del cual cuelga un cencerro. su valor aproximado de 125 á 150 pesetas.

Caso de no presentarse el dueño á recogerla dentro del plazo de 15 días y previo pago de los gastos y daños causados, se venderá en pública subasta á las once horas del día siguiente de terminados los 15 días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Laviana, 25 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Gaspar G. Jove.

R. al núm. 3.112—1

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

En los días 5 y 20 de Septiembre de 1913 se celebrará la subasta pública de los empeños verificados en el mes de Julio de 1912, en alhajas y Enero de 1913 en ropas, que son los comprendidos en los números del 3.598 al 4.208 de alhajas y del 1 al 1.107 de ropas y otros objetos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes de la primera subasta y hasta el 15 de Septiembre los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente el 4 y 19 de Septiembre, de tres á cinco de la tarde.

Oviedo, 26 de Agosto de 1913.—El Vicepresidente, José del Riego.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial